

CONFIDENCIAL  
NOT FOR CIRCULATION

**Departamento Legal**  
**Versión Negociada**  
**12 de septiembre de 2008**

**PRÉSTAMO NÚMERO 7590-GU**

# **Convenio de Préstamo**

**(Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional)**

**entre**

**LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**y**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008**

## CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio con fecha \_\_\_\_\_ de 2008, celebrado entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”) con el propósito de proveer apoyo financiero del programa (como se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proveer este financiamiento en base a, *entre otros*, (a) las acciones que el Prestatario ha realizado bajo el Programa, las cuales están descritas en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio, y (b) el prestatario ha mantenido una política macro-económica apropiada. El Prestatario y el Banco, por lo tanto, acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I --- CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

- 1.01. Las condiciones generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúsculas usados en este Convenio, tienen el significado adscrito a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

### ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o referidos en este Convenio, la cantidad de doscientos millones de dólares (\$200.000.000), dicha cantidad puede ser convertida de cuando en cuando a través de la Conversión de Moneda de acuerdo con las provisiones de la Sección 2.07 de este Convenio (“Préstamo”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los recursos del préstamo en apoyo al Programa de acuerdo a la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo.
- 2.04. El interés que el Prestatario pagará por cada Período de Interés, será en un porcentaje igual a la LIBOR para la Moneda del Préstamo, más un Spread Fijo; siempre que, la conversión de todo o parte de la cantidad principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión en tal cantidad sea determinado de acuerdo con las provisiones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier cantidad del Saldo Desembolsado del Préstamo permanece sin pagarse cuando está vencido y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según lo descrito en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las fechas de pago son Mayo 15 y Noviembre 15 de cada año.
- 2.06. La cantidad principal del Préstamo se repagará de acuerdo con el calendario de amortización establecido en el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo del total o parte del monto del Préstamo, desembolsado o sin desembolsar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la tasa de interés aplicable al total o parte del monto del principal retirado y saldo pendiente del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el fijar los límites de la Tasa Variable aplicable a l total o parte del monto del principal desembolsado o saldo pendiente, estableciendo un “Interest Rate Cap” o un “Interest Rate Collar” sobre la tasa variable.

- (b) Cualquier conversión requerida conforme al párrafo (a) de esta Sección que es aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, como se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo con las provisiones del Artículo IV de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- 2.08. Sin limitación de las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Convenio, y a menos que el Prestatario notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los desembolsos consecutivos de la Cuenta de Préstamo que en el agregado igualen \$200,000,000 (doscientos millones de dólares) deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para la madurez total de dicho monto, de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión
- 2.09 Sin limitaciones de las provisiones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (enumeradas de nuevo conforme al párrafo 4 de la Sección II del Apéndice de este Convenio y relacionado con *Cooperación y Consultas*), el Prestatario proporcionará al Banco rápidamente dicha información, relacionada con las provisiones de este Artículo II como el Banco lo requiera, de cuando en cuando, razonablemente.

### **ARTÍCULO III – PROGRAMA**

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso al Programa y su implementación. A este punto y hasta la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (enumeradas de nuevo conforme al párrafo 4 de la Sección II del Apéndice de este Convenio y relacionado con *Cooperación y Consultas*);
- (a) El Prestatario y el Banco, de cuando en cuando y a requerimiento de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el progreso alcanzado en el desarrollo del Programa;
- (b) Previo al intercambio de opiniones, el Prestatario proporcionará al Banco un reporte para su revisión y comentario en el progreso alcanzado en el desarrollo del Programa, en forma detallada tal como lo requiera razonablemente el Banco;
- y
- (c) Sin limitaciones en cuanto a las provisiones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará al Banco rápidamente de cualquier situación que tendría el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción considerada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo I de este Convenio.

### **ARTÍCULO IV -- RECURSOS DEL BANCO**

- 4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consiste en lo siguiente:
- (a) Que surja una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo se lleve a cabo.
- (b) Cuando el marco de la política macroeconómica se ha vuelto inconsistente con los objetivos del Programa.
- (c) Cuando una acción se ha realizado o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa, incluyendo cualquier acción descrita bajo la Sección I del Anexo I de este Convenio, de manera que afectaría, en la opinión del Banco, adversamente el logro de los objetivos del Programa.
- 4.02 Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente:
- (a) Cuando ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (c) de la Sección 4.01 de este Convenio, por un período de 30 días después de que el Banco haya dado el aviso del evento al Prestatario.

- (b) Cuando ocurra cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 4.01 de este Convenio.

### **ARTÍCULO V – EFECTIVIDAD**

- 5.01. Sin prejuicios a las provisiones de las Condiciones Generales, el límite para la fecha de Efectividad son noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso más tarde de los dieciocho meses después de que el Banco aprueba el Préstamo, el cual caduca el \_\_\_\_\_.

### **ARTÍCULO VI – REPRESENTANTE, DIRECCIONES**

- 6.01 El Representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas Públicas.

- 6.02 La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas  
8ª. Avenida y 21 calle  
Centro Cívico, Zona 1  
Guatemala, Guatemala, C.A.

Teléfono:	Fax
(502) 2248-5002	(502) 2248-5005
(502) 2248-5080	(502) 2248-5084

- 6.03 La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H. Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dirección Cablegráfica:	Telex:	Fax:
INTBAFRAD Washington, D. C.	248423 (MCI) o 64145 (MCI)	1-202-477-6391

Acordado en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ el día y año arriba descrito.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Por: \_\_\_\_\_  
Representante Autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR  
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por: \_\_\_\_\_  
Representante Autorizado

## ANEXO 1

### Acciones del Programa. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

**Sección I. Acciones realizadas bajo el Programa.** Las acciones realizadas bajo el Programa por el Prestatario son las siguientes:

1. El Prestatario ha elaborado y presentado al Congreso para su aprobación, la primera fase del paquete de la modernización fiscal que incluye: (a) provisiones para la modernización del sistema de impuestos indirectos y aduanas del Prestatario. Y (b) un impuesto directo sobre los ingresos a las empresas, para compensar la baja en el cobro de impuestos debido al vencimiento del IETAAP en 2008.
2. La Superintendencia de Bancos ha fortalecido su capacidad de supervisión de los conglomerados financieros tal como se ha evidenciado por: (a) el aumento de una supervisión completa de dos perfiles de riesgo (de cuatro – liquidez, crédito, operativo y mercado) bajo el nuevo manual de supervisión consolidada basada en riesgos, en tres de los Grupos Financieros más grandes; y (b) la extensión de reglas prudenciales para bancos fuera de plaza, incluyendo límites de riesgo de crédito, coeficientes mínimos de adecuación de capital y suministro en forma periódica, de información financiera a la Superintendencia de Bancos.
3. Bajo la agenda nacional de transparencia y anti-corrupción del Prestatario, se han implementado las siguientes acciones: (a) creación del Viceministerio para la Evaluación y Transparencia Fiscal en el MOF (con la responsabilidad de mejorar el acceso público a la información, mejorar el marco regulatorio para la transparencia fiscal y financiera, y fortalecer la capacidad presupuestaria institucional); y (b) incorporación de mecanismos para aumentar el control y transparencia del reporte financiero mensual de los fideicomisos públicos, en el presupuesto del año 2009 presentado al Congreso.
4. Para aumentar la eficacia y transparencia de las adquisiciones públicas, el MOF ha expandido *Guatecompras* con un nuevo módulo (*Guatecompras Express*), que muestra información detallada disponible al público (incluyendo precios unitarios) en Convenios gubernamentales ejecutados (*Convenios abiertos*) por bienes comprados de forma regular (por ejemplo: vehículos, suministros de oficina, etc.).
5. En un programa piloto, el Prestatario ha designado y comenzado a implementar un mecanismo de evaluación y monitoreo transparente para el programa de transferencias monetarias condicionadas: *Mi Familia Progresa*, que incluye el uso de pruebas de muestreo en la selección de los beneficiarios que viven en los municipios.
6. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha desarrollado y distribuido una aplicación de software para implementar el envío electrónico del impuesto sobre la renta retenido y facilitar el papeleo requerido a los contribuyentes sujetos a la retención.

### **Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

- A. **General.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con las provisiones de esta Sección e instrucciones adicionales que el Banco puede especificar por medio de notificación al Prestatario.
- B. **Distribución de las cantidades del Préstamo.** El Préstamo será (excepto por cantidades requeridas para pagar la Comisión Inicial) retirado en un solo tramo. La distribución de las cantidades del Préstamo a este punto se establece en la tabla de abajo.

<b>Distribuciones</b>	<b>Monto del Tramo del Préstamo Distribuida (expresado Dólares)</b>
Tramo Unico	199,500,000
Comisión Inicial	500,000
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>200,000,000</b>

- C. Depósitos de los Montos del Préstamo.** Excepto a que el Banco lo acuerde de otra manera:
1. Todos los retiros de la Cuenta del Préstamo deben ser depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y que sea aceptable para el Banco; y
  2. El Prestatario se asegurará que sobre cada depósito de una cantidad del Préstamo en esta cuenta, se acredite una cantidad equivalente en el sistema presupuestario del Prestatario en una manera aceptable para el Banco.
- D. Gastos Excluidos.** El Prestatario se compromete a que los recursos del Préstamo no serán usados para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento, que una cantidad del Préstamo fue usada para pagar Gastos Excluidos, el Prestatario deberá, rápidamente, por notificación del Banco, reembolsar una cantidad igual a la cantidad de tal pago, al Banco. Las cantidades reembolsadas al Banco por tal requerimiento serán canceladas.
- E. Fecha de Cierre.** La fecha de cierre es el 31 de diciembre de 2009.

**ANEXO 2**  
**Calendario de Amortización**

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del total de la cantidad principal del Préstamo pagaderos en cada Fecha de Pago del Principal (“Cuota Proporcional”). Si los fondos del Préstamo han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad principal del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal, será determinada por el Banco al multiplicar: (a) el Saldo retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Cuota Proporcional por cada Fecha de Pago del Principal, dichas cantidades reintegrables deben ser ajustadas, como sea necesario, para deducir cualquier cantidad a que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, al cual aplica la Conversión de Moneda.

<b>Fecha de Pago del Principal</b>	<b>Cuota Proporcional (Expresado como Porcentaje)</b>
<b>En cada 15 de Mayo y 15 de Noviembre</b> Comenzando 15 de Mayo, 2017 hasta 15 de Mayo, 2034	2.78%
En Noviembre 15, 2034	2.70%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad principal del Préstamo a pagar por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada de la siguiente forma:
- (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá repagar el saldo retirado del Préstamo a dicha fecha, de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.
  - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal deberá ser repagado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador será la Cuota Proporcional Original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal (“Cuota Proporcional Original”) y el denominador será la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes por las Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos repagables según sea necesario, para deducir cualquier monto a que se refiere el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, para fines estrictamente de cálculo de los montos de Principal pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tomados como retirados y como parte del saldo adeudado en la segunda Fecha de Pago del Principal seguida de la fecha del retiro y serán repagados en cada Fecha de Pago del Principal a partir de la segunda Fecha de Pago del Principal que siga al retiro.
- (b) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago del Principal

respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda por el total o parte del saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es repagable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos de capital en la moneda aprobada pagadera por el Banco bajo la operación de Cobertura Cambiaria Relativa a esa Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente del tipo de cambio de la "Screen Rate".
5. Si el Balance del Préstamo Retirado se denomina en más de una Moneda, las provisiones de este Anexo se aplicarán separadamente a la cantidad denominada en cada Moneda, para así generar un calendario de amortización separado para cada cantidad.



## APÈNDICE

### Sección I. Definiciones

“Superintendencia de Bancos” significa el organismo supremo del Prestatario (*Superintendencia de Bancos*) responsable de la regulación y supervisión de bancos, el cual fue establecido y opera conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 18-2002 (*Ley de Supervisión Financiera*) vigente a partir del 1° de junio de 2002.

- ( ) “Congreso” significa el Organismo Legislativo del gobierno del Prestatario.
- ( ) “Gasto Excluido” significa cualquier gasto:
- (a) para bienes o servicios suministrados bajo un Convenio que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia distinta al Banco o a la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo, crédito o donación;
- (b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o sub grupos de la Clasificación de Comercio Internacional Estándar, Revisión 3 (SITC ,por sus siglas en inglés, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev.3 (1986) (SITC), o cualquier grupo o sub grupos sucesores bajo futuras revisiones de SITC, según designación del Banco y notificación al Prestatario:

Grupo	Sub grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, sin manufacturar ,rechazo de tabaco
122		Tabaco manufacturado (que contenga o no sustitutos de tabaco)
525		Materiales radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semi preciosas, en bruto o finas
718	718.7	Reactores nucleares, y partes; elementos de combustible (cartuchos) no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para procesar tabaco
897	897.3	Joyería de oro, plata o del grupo de metales de platino (excepto relojes y estuches de relojes) y orfebres de oro o de plata (incluyendo juegos de joyas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

- (c) para bienes destinados a propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
- (d) para bienes dañinos al medio ambiente, la manufactura, uso o importación de lo que sea prohibido bajo las leyes del Prestatario o acuerdos internacionales de los cuales el Prestatario sea parte, y cualquier otro bien designado como peligroso para el medio ambiente según acuerdo entre el Prestatario y el Banco;
- (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomado bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con algún Convenio en el cual el Banco haya determinado que existen prácticas de corrupción, fraude, confabulación o cohesión por parte de representantes del Prestatario u otro beneficiario de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario) haya tomado las acciones oportunas necesarias, a satisfacción del Banco para remediar dicha situación.

( ) “Grupo Financiero” significa un grupo de entidades financieras registradas y reguladas por la Superintendencia de Bancos conforme al criterio legal y financiero provisto en el Artículo 27 del Decreto Legislativo No. 19-2002 (*Ley de Bancos y Grupos Financieros*) vigente a partir del 1º de junio de 2002.

( ) “Condiciones Generales” significa “las Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” con fecha 1º de julio de 2005 (según enmienda del 12 de febrero de 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.

( ) “Guatecompras” significa el sistema en línea de transparencia de adquisiciones del gobierno del Prestatario.

( ) IETAAP significa *Impuesto Extraordinario y Temporal en Apoyo a los Acuerdos de Paz* del Prestatario, instituido por el Prestatario por medio del Decreto 19-04 según publicación del Diario Oficial el 29 de junio de 2004.

( ) “*Mi Familia PROGRESA*” significa el programa de transferencias monetarias condicionadas para apoyar a familias de bajo ingreso, según se define en el Acuerdo Gubernativo del Prestatario No. 117-2008.

( ) “MOF” significa *Ministerio de Finanzas Públicas* del Prestatario.

( ) “Diario Oficial” o “Diario de Centroamérica” significa el diario oficial del Prestatario.

( ) “Programa” significa el programa o acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y alcanzar reducciones significativas en la pobreza y ubicadas y referidas en la carta de fecha 12 de septiembre de 2008 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario para la ejecución del programa y solicitando asistencia al Banco para apoyar el Programa durante su ejecución.

( ) “SAT” o “Superintendencia de Administración Tributaria” significa la agencia del Prestatario responsable de la supervisión de la administración tributaria establecida y que opera conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo No. 1-98, con fecha 12 de enero de 1998 (*Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*) y publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1998.

( ) “Tramo Unico” significa la cantidad del préstamo distribuida en la categoría titulada “Tramo Unico” en la tabla que aparece en la Parte B Sección II del Anexo 1 de este Convenio.

( ) “Carta Suplementaria” significa la carta de la misma fecha de este documento, estipulando ciertos acuerdos adicionales entre el Banco y el Prestatario, con respecto al préstamo.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (con relación a Aplicaciones para Desembolsos) es borrada en su totalidad.
2. Secciones 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) son borrados en su totalidad, y las Secciones restantes del Artículo II se volvieron a enumerar como corresponde.
3. Párrafo (a) de la Sección 2.05 (se volvió a enumerar conforme al párrafo 2 de arriba) se modificó para leerlo como sigue:

“Sección 2.05. *Refinanciando la Preparación del Anticipo; Capitalizando la Comisión Inicial e Interés.*”

- (a) Si el Convenio del Préstamo permite el repago utilizando los recursos del Préstamo de un anticipo hecho por el Banco o la Asociación (Preparación de Anticipo), el Banco deberá, a favor de dicha Parte del Préstamo, retirar de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha Efectiva la cantidad requerida para reembolsar el retiro y el saldo pendiente del anticipo a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos no pagados y acumulados, si hubieran, al anticipo, a esa fecha. El Banco deberá pagar la cantidad retirada a sí mismo o a la Asociación según sea el caso, y deberá cancelar la cantidad del retiro restante del anticipo.”
4. Secciones 5.01 (*Ejecución del Proyecto en General*) y 5.09 (*Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) fueron borrados en su totalidad, y las Secciones restantes del Artículo V se volvieron a enumerar como corresponde.
5. Párrafo (a) de la Sección 5.05 (se volvió a enumerar conforme al párrafo 3 arriba mencionado y relacionado con *el Uso de los Bienes, Trabajos y Servicios*) se borró en su totalidad.
6. Párrafo (c) de la Sección 5.06 (se volvieron a enumerar conforme al párrafo 3 arriba mencionado) se modificó para leerlo como sigue:  
“Sección 5.06. Planes; Documentos; Registros  
... (c) El Prestatario deberá retener todos los registros (Convenios, órdenes, facturas, recibos y otros documentos) que evidencien gastos bajo el Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros.”
7. Párrafo (c) de la Sección 5.07 (se volvieron a enumerar conforme al párrafo 3 arriba mencionado) se modificó para leerlo de la siguiente manera:  
“Sección 5.07, *Monitoreo y Evaluación del Programa*  
... (c) El Prestatario deberá preparar, o indicar que preparen y proporcionar al Banco no más tarde de seis meses después de la Fecha de Cierre, un reporte con dicho enfoque y en el mismo, detallar de acuerdo a solicitud razonable del Banco, respecto a la ejecución del Programa, el desempeño de las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.
8. Los siguientes términos y modificaciones establecidas en el Apéndice son modificados o borrados como sigue, y los siguientes términos y definiciones nuevas son agregadas en orden alfabético al Apéndice como sigue, volviéndose a enumerar los términos como corresponde:
  - (a) La definición del término “Gasto Elegible” se modifica de la siguiente manera:  
“Gasto Elegible” significa cualquier uso para el cual el Préstamo está en apoyo al Programa, excepto para financiar gastos excluidos conforme al Convenio del Préstamo.”
  - (b) El término “Estados Financieros” y su definición son borrados completamente.
  - (c) El término “Proyecto” se modifica para que lea “Programa” y su definición es modificada para que lea de la siguiente manera (y todas las referencias al “Proyecto” a través de estas Condiciones Generales son consideradas como referencias a “Programa”):  
“Programa” significa el programa al que se hace referencia en el Convenio del Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo.”

CONFIDENCIAL  
NOT FOR CIRCULATION

- (d) El término “Preparación de Anticipo del Programa” (renombrado conforme al sub párrafo 8 ( c) arriba mencionado) se modifica para que se lea “Preparación de Anticipo” y su definición se modifica para que se lea:  
“Preparación de Anticipo” significa el anticipo referido en el Convenio del Préstamo y reembolsable de acuerdo con la Sección 2.05.”

**The World Bank**  
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT  
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

1818 H Street N.W.  
Washington, D.C. 20433  
U.S.A.

(202) 477-1234  
Cable Address: INTBAFRAD  
Cable Address: INDEVAS

October 27, 2008

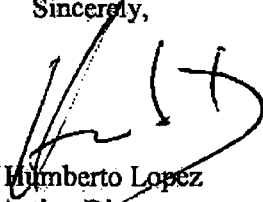
H.E. Juan Alberto Fuentes Knight  
Minister of Public Finance  
Ministry of Public Finance  
Guatemala City, Guatemala

**Re: Guatemala: First Programmatic Fiscal and Institutional  
Development Policy Loan (7590-GU), Board Approval**

His Excellency,

I am pleased to notify you that the Executive Directors of the Bank approved on October 21, 2008, the First Programmatic Fiscal and Institutional Development Policy Loan in the amount of US\$200.0 million. In all future correspondence related to this loan please refer to it as Loan No. 7590-GU.

Sincerely,



J. Humberto Lopez  
Acting Director

Central America Country Management Unit  
Latin America and the Caribbean Region

Cc: Luis Alejos, Director de Crédito Público

## **Mynor Raúl Argueta Barrera**

---

**De:** wgarciacorzo@worldbank.org  
**Enviado el:** Lunes, 27 de Octubre de 2008 02:40 p.m.  
**Para:** Mynor Raúl Argueta Barrera  
**CC:** Luis Alejandro Alejos Marroquín; Aura de Paz; alucasm@worldbank.org;  
dgould@worldbank.org  
**Asunto:** notification letter for DPLI Board Approval  
**Datos adjuntos:** Document.pdf

Estimado Mynor, le adjunto copia de la carta donde se notifica la aprobación del DPL. Les enviaremos el original cuando lo recibamos de Washington, Saludos cordiales. /w

Waleska García Corzo  
Country Economist  
The World Bank, Guatemala  
Direct Line: (502) 2329 8049

(See attached file: Document.pdf)

REPUBLICA DE GUATEMALA

\_\_\_\_\_, 2008

Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento (BIRF)  
1818 H Street, NW  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Ref: Préstamo No. \_\_\_\_\_.  
Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y  
Desarrollo Institucional  
CARTA SUPLEMENTARIA

Estimado Señor:

Hacemos referencia al Convenio de Préstamo arriba citado (el Convenio), celebrado entre la República de Guatemala (el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- (el Banco).

Esta carta, tal como se hace referencia en el Párrafo ( ) de la Sección I del Apéndice del Convenio estipula lo siguiente:

Para los propósitos de este Préstamo de Políticas de Desarrollo se acuerda entre las partes que lo conforman, que el Préstamo puede servir para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario que no estén entre aquellos excluidos en la lista negativa definida bajo el término Gastos Excluidos, estipulados en el párrafo 4 de la Sección I del Apéndice del citado Convenio.

Favor confirmar su acuerdo con lo arriba mencionado, firmando esta carta en los espacios provistos abajo.

Atentamente,

**REPUBLICA DE GUATEMALA**

Por: \_\_\_\_\_  
Representante Autorizado

**ACORDADO Y CONFIRMADO:  
BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por: \_\_\_\_\_  
Representante Autorizado

Fecha: \_\_\_\_\_